

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «D. A. P. A.», S. A., la ampliación de su inscripción en el Registro Especial, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pueda operar en el Ramo de «Automóviles, Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 7 de octubre de 1965 sobre ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros, para operar en el Ramo de Enterramientos, de la Entidad «Decesos La Paz, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Decesos La Paz, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, San Bernardo, número 67, autorizada para realizar operaciones de Seguros de Enterramiento por Orden ministerial de 30 de agosto de 1958, dentro de los límites señalados en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, solicitando la ampliación de dichos límites a los establecidos en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y, asimismo, el reconocimiento y aprobación de desembolso de dividendos pasivos de su capital, que queda fijado en 3.000.000 de pesetas de capital escriturado y 1.500.000 desembolsado, en virtud de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 27 de abril de 1965, a cuyo fin ha sido presentada la documentación reglamentaria.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la solicitud de la Entidad, ampliando su inscripción en el Registro Especial de Sociedades de Seguros, con autorización para operar en el Ramo de Enterramiento, dentro de los límites establecidos en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, así como para hacer uso en su documentación de las cifras de capital escriturado y desembolsado que anteriormente se indican.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 7 de octubre de 1965 por la que se le concede aprobación de inscripción de su inscripción en el Registro Especial, al Ramo de Asistencia Sanitaria, a la Entidad «Montepío Agrario Salmantino».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el «Montepío Agrario Salmantino», con domicilio en Gran Vía, 55, Salamanca, en demanda de ampliación de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, al Ramo de Asistencia Sanitaria, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección segunda de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la ampliación de su inscripción en el citado Registro Especial al Ramo de Asistencia Sanitaria, dentro del ámbito provincial en el que fué inscrita originariamente, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 7 de octubre de 1965 por la que se le concede ampliación de su inscripción en el Registro Especial, en el Ramo de Cinematografía, a la Entidad «Intercontinental» de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «Intercontinental», domiciliada en Madrid, calle de Cedaceros, número 9, en demanda de ampliación de su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, al Ramo de Cinematografía, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección primera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros al Ramo de Cinematografía, de la citada Entidad, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 7 de octubre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles, Seguro Obligatorio», a la Entidad «Vizcaya, S. A. de Seguros y Reaseguros».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Vizcaya, S. A. de Seguros y Reaseguros», con domicilio en Bilbao, Gran Vía, número 36, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles, Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Vizcaya, S. A. de Seguros y Reaseguros», la ampliación de su inscripción en el Registro Especial, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pueda operar en el Ramo de «Automóviles, Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 7 de octubre de 1965 por la que se amplía inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles, Seguro Obligatorio», a la Entidad «Unión Pacífico, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Unión Pacífico, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 84, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles, Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercer del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Unión Pacífico, S. A.», la ampliación de su inscripción en el Registro Especial, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pueda operar en el Ramo de «Automóviles, Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 7 de octubre de 1965 por la que se amplía la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradora, para realizar operaciones en el Ramo de «Automóviles, Seguro Obligatorio», a la Entidad «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros», con domicilio en Barcelona, calle Ausias March, número 13, solicitando la ampliación de su inscripción en el Ramo de «Automóviles, Seguro Obligatorio», de conformidad con lo previsto por el artículo tercero del Decreto de 6 de mayo de 1965 y Orden ministerial de 13 de mayo del propio año, a cuyo efecto ha presentado toda la documentación requerida.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros» la ampliación de su inscripción en el Registro Especial, para que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pueda operar en el Ramo de «Automóviles, Seguro Obligatorio», con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 2, concedida al Banco Central, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco Central solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Agencia Urbana número 28.—Marqués de Urquijo, número 36, a la que se asigna el número de identificación 01-2-29.

Madrid.—Agencia Urbana número 29.—Glorieta de Embajadores número 3, a la que se asigna el número de identificación 01-2-30.

Madrid.—Agencia Urbana número 30.—Borromonia, número 1, a la que se asigna el número de identificación 01-2-31.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 23, concedida al Banco Castellano, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco Castellano solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 23, concedida en 7 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Guadalajara

Guadalajara.—Calle del Carmen, número 3, a la que se asigna el número de identificación 20-8-01.

Demarcación de Hacienda de Segovia

Segovia.—Plaza Mayor, número 14, a la que se asigna el número de identificación 40-4-02.

Demarcación de Hacienda de Soria

Soria.—Marqués del Vadillo, número 4, a la que se asigna el número de identificación 42-7-01.

Demarcación de Hacienda de Valladolid

Valladolid.—José Antonio Primo de Rivera, número 14, a la que se asigna el número de identificación 47-7-02.

Madrid, 7 de octubre de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 25 de octubre de 1965.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de octubre, a las doce treinta de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y

constará de seis series de 80.000 billetes cada una, al precio de 400 pesetas el billete, divididos en décimos a 40 pesetas. Se distribuirán 22.400.000 pesetas en 11.511 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 2.000.000 (12. ^a extracción de cinco cifras).	2.000.000
3 de 200.000 (9. ^a a 11. ^a extracciones de cinco cifras)	600.000
5 de 100.000 (4. ^a a 8. ^a extracciones de cinco cifras)	500.000
1 de 75.000 (3. ^a extracción de cinco cifras) ...	75.000
2 de 50.000 (1. ^a y 2. ^a extracciones de cinco cifras)	100.000
40 de 25.000 (1. ^a a 5. ^a extracciones de cuatro cifras)	1.000.000
160 de 10.000 (1. ^a y 2. ^a extracciones de tres cifras)	1.600.000
2.400 de 4.000 (1. ^a a 3. ^a extracciones de dos cifras)	9.600.000
799 de 4.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero (12. ^a extracción de cinco cifras)	3.196.000
99 aproximaciones de 4.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero (12. ^a extracción de cinco cifras)	396.000
2 aproximaciones de 66.700 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero (12. ^a extracción de cinco cifras)	133.400
7.999 reintegros de 400 pesetas para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero (12. ^a extracción de cinco cifras)	3.199.600
11.511	22.400.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 4.000 pesetas se utilizarán dos bombos, tres para los de 10.000 y cuatro para los de 25.000 pesetas. En estas extracciones, realizadas de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 50.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas fueran todas (0), con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000. Del número formado por la 12.^a extracción de cinco cifras se derivarán las aproximaciones, terminaciones y reintegros. Los premios correspondientes a terminaciones, aproximaciones y reintegros serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que pudieran corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que, si saliese premiado el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Para la aplicación de los premios de centena de 4.000 pesetas, se entiende que si el premio mayor correspondiera al número 25, por ejemplo, se consideran agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100. Tendrán derecho a los premios de 4.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que se obtenga en la 12.^a extracción de cinco cifras. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos números cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se celebrará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se